

# PREFACIO

El género literario de los prólogos no sólo es menor sino que resulta difícilmente soportable si no se desenvuelve en la más rigurosa brevedad. Pero creemos deber al lector algunas lacónicas palabras previas, que le faciliten su introducción por la fronda de las páginas de este libro.

La decisión de abordar la redacción de la primera edición de esta obra, que, como es natural, recogió parte de mis notas de trabajo en obras anteriores y sobre todo en conferencias, mesas redondas, congresos... se produjo hace ya muchos años, en el marco de una reflexión honda sobre el alcance, contenido y características expositivas de un manual que constituyese el mejor instrumento docente que pudiéramos poner en las manos de los jóvenes que se matriculaban en el primer curso de licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNED con la vista puesta en la sugestiva meta de convertirse, en base a su vocación y a muchas dosis de esfuerzo, en buenos juristas.

Acometí así una primera edición de esta obra en solitario, para tener, a partir de la segunda edición la fortuna de contar con colaboraciones sagaces de los profesores de nuestro Departamento, los profesores Ignacio Gutiérrez Gutiérrez y Jorge Rodríguez Zapata. Equipo parcialmente modificado al acometer la quinta edición, como referiremos parcamente en la nota que respecto de la misma se incorporó en su día a modo de *introito* en aquel trance.

Tiene consecuentemente este primer volumen —que se completa con un segundo— una finalidad prioritariamente didáctica. Aspira a ser obra de consulta para juristas prácticos, pero sobre todo quiere ser material de estudio para alumnos universitarios que cursan las disciplinas tradicionalmente denominadas de *Derecho político* y que después se han visto rotuladas en los nuevos planes de estudio como *Derecho constitucional*, y muy especialmente espera ser instrumento didáctico útil para la enseñanza de la asignatura a alumnos de mi universidad. Esta finalidad explica la estructura y la orientación de este manual, que necesariamente está muy alejada de las de mis “Comentarios Sistemáticos a la Constitución española de 1978” (Madrid, 1978) —que ahora quiere reimprimir la Editorial Marcial Pons— o de los comentarios colectivos a la Constitución, en 12 vols., que tuve el honor de dirigir entre 1983 y 1988 y que posteriormente revisamos en profundidad para una segunda edición exponsorizada por las Cortes Generales, editada de 1995 a 1999.

Por tratarse de un manual se ha procurado escribir desde la preocupación prioritaria por la claridad, que no sólo es la cortesía del filósofo, como dijera Don José Ortega, sino la primera obligación de todo docente, en la medida en que el estado de su ciencia lo permita. Ciertamente no sólo se deben comunicar desde las cátedras los conocimientos que se han podido ir acumulando, sino que también hay que exponer ciertas cuestiones sobre las que no se ha podido llegar aún a conclusiones precisas. En otras ocasiones me he referido a la ilustrativa anécdota que relataba Zubiri, relativa a Husserl. Un día los alumnos de éste vieron a la puerta del aula un anuncio que decía así: “El profesor Husserl comunica a sus alumnos que hoy no podrá dar su clase porque no ha terminado de ver claramente el tema que les había de explicar”. En su curso, el gran filósofo se movía esforzada y arriesgadamente, sin temor al desprestigio, en el límite que indecisa mente separa y, a la vez, une el saber y la ignorancia. Siempre he pensado que el profesor ha de abordar su labor con cierta modestia y procurando compatibilizar la enseñanza de saberes con la docencia de dudas y problemas, porque de ella, en primer lugar, extraerá el estudiante la sana concepción de que las ciencias jurídicas son una cosa y otra bien distinta los dogmas de fe; y, en segundo término porque de ella puede nacer la vocación hacia un estudio más profundo de la asignatura, durante la licenciatura, en el doctorado o en la práctica profesional.

Un manual universitario, en mi opinión, debe diferenciarse sustancialmente de un texto de los utilizados en la enseñanza media. Ha de facilitar una visión completa de la disciplina, clara pero no simplista; la ciencia del Derecho político es compleja y simplificarla en demasía es falsearla. Un texto universitario no puede ser una herramienta tan básica –a imagen y semejanza de ciertos apuntes impresos que circulan de siempre por nuestras aulas– que permita a un mal alumno, armado con un litro de café, el que en una semana de apresurado y nervioso estudio pueda superar un examen. Debe, al menos, ser un libro con el que un alumno de capacidad media y con voluntad de desarrollar un esfuerzo razonable a lo largo del curso pueda alcanzar la formación adecuada en esta rama del Derecho, mientras se prepara para ser todo un jurista. Es una de las funciones de un manual de estas características facilitar al alumno el familiarizarse con la terminología especializada y contribuir en alguna medida, por pequeña que esta sea, a ahormar su cabeza para los razonamientos jurídicos. Ha de abrir también a los mejores alumnos las vías de reflexión ante problemas complejos pero interesantes, e incluso, proporcionar las indicaciones bibliográficas suficientes para que algún día –quizás superada ya la asignatura– sientan la sana tentación de especializarse en alguna de las ramas del Derecho público. Un buen universitario debe ser culto; también entre los juristas cabe distinguir no solo entre los que dominan en mayor o menor medida la técnica jurídica, sino también a los que merecen en plenitud ser adjetivados como profesionales dotados de una elevada cultura jurídica. Y a ello debe aspirar desde sus primeros pasos de estudioso cualquier joven con aptitudes para formar parte, a base de esfuerzo intelectual, de los reducido grupo de la “élite profesional”.

En lenguaje telegráfico podríamos resumir lo expuesto en el párrafo anterior diciendo que el libro que tiene en sus manos el lector *no es para aprobar, sino para aprender*. Aunque cierto es que la segunda importante finalidad permite alcanzar la primera.

Posiblemente no habremos alcanzado todos estos objetivos en grado óptimo, pero será nuestra obligación, a la vista de la experiencia, perfeccionar la obra en futuras ediciones, como ciertamente hemos procurado hacer en la presente.

Aunque parezca innecesaria la advertencia, la vida académica nos ha enseñado que al alumno primerizo ha de advertírsele de que la comprensión conceptual, sin desprecio hacia los matices que tan importantes son en el ámbito jurídico, ha de prevalecer sobre el mero memorismo; es cierto que un determinado esfuerzo de memoria resulta imprescindible en el aprendizaje jurídico, pero desde luego no ha de perderse en los detalles, que, como las fechas concretas de las sentencias del Tribunal Constitucional, podrá, llegado el momento de ejercer como profesional del Derecho, consultar en cualquier repertorio jurisprudencial.

Confío que la ilusión y el empeño puestos al servicio de escribir este manual permita cumplir su fin, ofrecer al estudiante un instrumento que le facilite el estudio de la disciplina y a la vez le despierte el interés por la misma. No parece que nuestra sociedad —que ostenta un raro *record* en el número de jóvenes que gradúan anualmente nuestras numerosísimas Facultades de Derecho— necesite más juristas. Lo que es seguro es que precisa de mejores hombres de leyes, interesados vocacionalmente por su estudio y por hacer bien su tarea a lo largo de su vida profesional.

**Óscar Alzaga Villaamil**